



ACTA ACUERDO APLICACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO 736/16

UTEDYC – CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

ARTÍCULO 1. - Lugar y fecha de celebración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2016, se celebra el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Entidades signatarias.

Son partes signatarias del presente Acuerdo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, en adelante UTEDYC representada por su Secretario General Nacional Carlos O. Bonjour, el Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin, la Subsecretaria Gremial Nacional, Marcel Carretero, el Secretario General de Seccional La Plata, Fernando Argüelles, todos con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte trabajadora y por el sector patronal CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante La Caja, representado por su Presidente, Carlos Hugo Esteban; el Secretario, Anibal Amadeo Fortuna y el Tesorero Daniel Florencio Manganiello, con domicilio en calle 47 N° 529 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3.- Legitimación de las partes para suscribir acuerdo. Reconocimiento de representación mutuo.-

Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíproca y mutuamente la representación de los intereses laborales y profesionales en cuestión.

ARTICULO 4.- Convenio colectivo que rige la relación de las partes.

Que en atención a lo expuesto, las partes entienden y aceptan que los trabajadores/as que se desempeñan en la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, norma convencional que aceptan aplicar en forma automática, a partir del día 1° de diciembre de 2016, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en este acuerdo.

Artículo 5. Jornada de Trabajo.

Los trabajadores desempeñarán una jornada normal, habitual y máxima de 7 horas diarias, de lunes a viernes, lo que hace un total de 35 horas semanales. El trabajo



realizado por encima de esa jornada, se liquidará y abonará como hora suplementaria o extraordinaria con los incrementos previstos en la Ley 20.744.

ARTÍCULO 6.- Categorías, funciones y sueldos básicos.

A fin de comprender y regular las particulares características en que se desarrolla la actividad de la Caja, las partes convienen en establecer los siguientes Anexos, que forman parte del presente acuerdo y regulan los aspectos de las relaciones laborales que se detallan en los mismos. A saber: a) Anexo I, titulado "Nómina de Categorías", en el cual se especifican las diversas categorías y los básicos correspondientes a cada una de ellas b) Anexo II, en el que se fijan y definen los diversos adicionales salariales.

ARTÍCULO 7.- Incrementos salariales.

Las partes dejan expresado que el personal comprendido en este Acuerdo percibirá a partir del 1° de diciembre de 2016 y salvo acuerdo en contrario, los incrementos en los mismos porcentuales y condiciones que se establezcan en las paritarias salariales referidas al CCT 736/16, o en el convenio que lo reemplace en el futuro. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que la Caja podrá convenir con su personal incrementos salariales superiores que los establecidos en aquellas.-

ARTICULO 8. Mayores beneficios.

Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por este Acuerdo mantendrán la intangibilidad de sus salarios en consonancia con los incrementos establecidos en artículo 7 del presente acuerdo. La aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que fueron estipulados e incorporadas en los contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 9. – Ámbito de Aplicación Temporal y Territorial.

La vigencia de este Acuerdo será de tres (3) años, plazo que se contará a partir de la suscripción del presente. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes hasta la firma del nuevo acuerdo que lo reemplace. Más allá de lo antes expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo formalizando su voluntad por escrito y dirigida a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento

En el lugar y fecha indicados se suscribe el presente acuerdo en tres (3) originales uno para cada parte y otro para la presentación y su homologación y registro según el caso.

Anexo I



ESCALAFON MAESTRANZA VIGILANCIA, MANTENIMIENTO

CATEGORIA	LETRA	BASICO
MAESTRANZA	A	15.898,00
MAESTRANZA	B	14.564,00
MAESTRANZA	C	13.240,00
VIGILANCIA	E	13.240,00
VIGILANCIA	F	14.378,00

ADMINISTRATIVO, ADMINIST.PROFESIONAL , ADMINIST. SUPERIOR

CATEGORIA		
ADMINISTRATIVO	G	16.226,78
ADMINISTRATIVO	H	17.718,79
ADMINISTRATIVO	I	19.211,30
ADMINISTRATIVO	J	20.704,11
ADMINISTRATIVO	K	22.691,71
ADMINISTRATIVO	L	24.714,71
ADMINISTRATIVO	LL	27.451,56
ADMINISTRATIVO	M	29.641,02
ADMINISTRATIVO PROFESIONAL	N	32.377,87
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	O	35.114,70
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	P	39.493,62
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	Q	41.135,77
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	R	43.872,61
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	S	46.609,49
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	T	49.346,27



ACTA ACUERDO

UTEDYC – CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

ANEXO II – ADICIONALES

1) Presentismo: 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador. A los efectos de percibir el premio por presentismo solo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidentes inculpables previstas en el artículo 208 de la LCT y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24557 o las normas que la sustituyan en el futuro.

2) Antigüedad. Dado que las partes firmantes no han alcanzado consenso para definir el porcentual y modalidad de liquidación de este adicional, se acuerda mantener las condiciones vigentes al momento de la firma del acuerdo. Para los primeros diez años, se establece un adicional del 2% (dos por ciento) por año. De 11 a 20 años un 1% (uno por ciento) por año. Ambos se calcularán sobre el básico de revista de cada trabajador. A partir de los 21 años no se acumulará un porcentaje por este adicional.

Las partes acuerdan volver a discutir este adicional en futuras negociaciones paritarias.

3) Falla de Caja: 10% (diez por ciento) del básico de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se aplicará al personal comprendido en los términos del artículo 23 del CCT 736/16.

4) Título profesional: 15% (quince por ciento) del básico de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se aplicará al personal que detente título universitario o terciario y a todo aquel trabajador que lo percibiera al momento de la firma del presente acuerdo.

5) Adicional Secretaría: 6% (seis por ciento) del básico de la categoría en la que revista el trabajador. Se aplicará a aquel trabajador que desempeñe tareas de Secretaría de Presidencia.

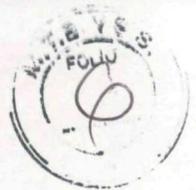
6) El adicional "Resolución 28/2010" que venía percibiendo el conjunto de los trabajadores en concepto de bonificación por almuerzo se incorpora al salario básico de cada trabajador desde el momento de la entrada en vigencia de este acuerdo.

7) Adicionales por función:

a) Responsables de Areas: 15% (quince por ciento) del básico de la categoría de revista

b) Encargados de sector: 10% (10 por ciento) del básico de la categoría de revista

c) Adicional por firma: 5% del básico de la categoría de revista



8) Otros adicionales. Todo trabajador que al momento de la firma del presente acuerdo percibiera un adicional no enumerado en este Anexo, continuará percibiéndolo en los mismos porcentajes.

ALVARO HERNANDEZ TORRES

OSCAR H. ESTRELLA

JOSÉ F. MARGARIELLO

FERNANDO ARGÜELLES